



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 11
Junio 2 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>11</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>13</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>14</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.....	22
Información consultable en línea	23
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	26
Sabías qué.....	26
Informes.....	28

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.11
JUNIO 2 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, firmado en la Ciudad de México el 26 de agosto de 2013.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Se aprueba el Convenio y su Protocolo, hecho en la ciudad de Roma, el 17 de diciembre de 2012.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Se aprueba el Acuerdo y su Protocolo, firmados en la ciudad de Abu Dhabi, el 20 de noviembre de 2012.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, Respecto de Aruba, para el Intercambio de Información con Respecto a los Impuestos.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Se aprueba el Acuerdo, hecho en la Ciudad de México el 18 de julio de 2013.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el 20 de abril de 2013.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Gibraltar para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo, hecho en la Ciudad de México el 9 de noviembre de 2012 y en Gibraltar el 29 de noviembre de 2012.

Acuerdo de Enmienda al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo suscrito el 8 de octubre de 1997, hecho en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2012.

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición, firmado en la Ciudad de México, el 23 de julio de 2013.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de febrero de dos mil trece.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo, firmado en la Ciudad de México, el 22 de febrero de 2013.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahrein para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo firmado en la ciudad de Manama, Bahrein, 29 de noviembre de 2012.

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Protocolo de Kyoto.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se aprueba la Enmienda de Doha al presente protocolo, adoptada en Doha el 8 de diciembre de 2012.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley General de Población.

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 84.

Se establece que la Secretaría de Gobernación vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados se cumplan los acuerdos internacionales en la materia, para lo cual podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales para asegurar el respeto de los derechos de acceso a comunicación telefónica, agua y alimentos, a un espacio digno, a enseres básicos para su aseo personal; atención legal, psicológica y médica; a ser informado sobre programas y apoyos; a no ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, o religión; a ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México; a que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la

preservación de la unidad familiar, excepto cuando la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente no acompañados para su alojamiento, entre otros.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se adicionan los artículos 20, numeral 2 con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r) y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34 numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d) pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente" con dos Capítulos, que comprenden los artículos 130 a 133 denominado "De la Iniciativa Ciudadana", y de los artículos 134 a 138 denominado "De la Iniciativa Preferente", recorriéndose el actual Título Quinto "De la difusión e información de las actividades del Congreso" a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144.

Se establece que la iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, la iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno del Congreso las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de 30 días naturales, éstas se deberán turnar inmediatamente a una o más comisiones para su análisis y dictamen; la Junta de Coordinación Política deberá proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho

carácter a iniciativas presentadas con anterioridad. El Presidente de la Mesa Directiva deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la presentación de una iniciativa ciudadana; además, en el caso de iniciativas preferentes que se hubieren presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter. Se determina que el recurso de apelación procederá para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre los resultados de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso se interpondrá dentro de los 3 días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe del Instituto al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 27.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta 2 de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.](#)

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se adicionan un inciso g), recorriéndose los demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128.

Se adiciona a las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral la de informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, el resultado de la revisión del porcentaje del 0.13% de la lista nominal de electores señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la presentación de una iniciativa ciudadana; asimismo se determina que no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: nombres incompletos, falsos o erróneos que no permitan la identificación del ciudadano; no se acompañen la clave de elector o el número identificador en la credencial de elector para votar con fotografía vigente; que un ciudadano haya suscrito 2 o más veces la misma iniciativa, en este caso sólo se contabilizará una de las firmas, y cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 1o., 2o., el artículo 18 en cuanto a la denominación de las Direcciones que integran el organismo; se reforma la fracción XVI del artículo 21; se reforman las fracciones VI a IX y se adicionan las fracciones XV y XVI, corriéndose la numeración quedando la actual fracción XV como XVII en sus términos del artículo 22; se adicionan las fracciones XVII a XX, corriéndose la numeración de la actual XVII para quedar como XXI del artículo 23; se deroga el artículo 24; se reforma la fracción XXVII del artículo 24 Bis; se deroga el artículo 25; se reforma el artículo 25 Bis, por cuanto corresponde a su denominación y funciones; se reforma artículo 26 en cuanto a su denominación y funciones; se reforma el artículo 27 en cuanto a su denominación y funciones; se reforma el artículo 28 en cuanto a su

denominación y sus funciones; se reforman las fracciones VIII y IX, del artículo 28 Bis; se reforma el párrafo segundo del artículo 38.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 39, fracción IV; 61, párrafo segundo; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135 y 136, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo, se adicionan los artículos 129 BIS; 133 BIS; 133 TER; 133 QUÁTER y 135 BIS y se deroga el tercer párrafo del artículo 61.

Se establece que las subzonas de protección y de uso restringido sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, a especies nativas de la región o especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales; asimismo, se señala que en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas y demás personas interesadas en obtener el certificado deberán presentar la solicitud ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de acuerdo con la circunscripción territorial donde se ubique del predio que se pretenda certificar; este certificado podrá ser negado por la Comisión en el caso en que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos y el plazo de certificación no sea congruente con el tiempo de la sucesión de la vegetación. Los niveles de certificación que podrá establecer la Comisión a los predios destinados voluntariamente a la conservación serán: prioritario, intermedio y básico; se podrá solicitar la modificación de los certificados en cuanto a la titularidad del predio y a su superficie; en el caso de controversia respecto de la titularidad del derecho de propiedad del predio destinado voluntariamente a la conservación, el certificado seguirá vigente hasta que no exista resolución definitiva que ponga fin al procedimiento seguido ante la Comisión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 3; 6; 7; 9, fracciones I, II y VI y último párrafo; 10, fracción III; 11, primer párrafo; 12; 13, primer párrafo; 17; 23; 24, segundo párrafo; 27, segundo párrafo; 28, segundo párrafo; 30; 33, fracción I y se adicionan los artículos 9, con la fracción VI Bis; 9 Bis; 10, con las fracciones II Bis y II Ter; 18, con un segundo párrafo; 20, con un cuarto párrafo; 30 Bis; 31, con un segundo y tercer párrafos y 35 Bis; y se derogan los artículos 26 y 29. Las agencias de colocación de los trabajadores deberán ubicar la autorización y registro de funcionamiento en lugar visible para el público y la leyenda de que sus servicios son gratuitos para los trabajadores; las que recluten y seleccionen trabajadores mexicanos para un empleo en el exterior deberán salvaguardar los derechos de los trabajadores, cerciorarse de la veracidad de las condiciones generales de trabajo en lo referente a vivienda, seguridad social y repatriación; constatar los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país en donde se prestará el servicio; informar a los trabajadores sobre el derecho a solicitar protección consular y la ubicación de la Embajada o Consulados mexicanos en el país que corresponda y garantizar los gastos de repatriación de aquellos trabajadores a los que se les haya incumplido las condiciones de trabajo ofrecidas.

Queda prohibido para las agencias retener los documentos personales de los trabajadores solicitantes de empleo; gestionar por sí, o a través de intermediarios, la realización de trámites vinculados con la expedición de pasaportes, visas o permisos de trabajo; ofrecer un trabajo que no sea digno o decente, o bien que no tutele la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores frente al patrón; proporcionar características o condiciones de empleo falsas y, en general, cualquier acto u omisión que constituya un engaño para el solicitante. En el caso que se detecte la posible comisión de un delito por medio de las facultades de vigilancia e inspección las autoridades del trabajo, se formulará una denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente. La ausencia de información o registro ante la Secretaría, hará presumir que se trata de una agencia de colocación de trabajadores con fines de lucro, salvo prueba en contrario, y cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será considerado como una infracción grave.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ciencia y Tecnología.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 4, y se adiciona el Capítulo X.

Se establece que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información científica, tecnológica y de innovación; la estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales. Se señalan las atribuciones del CONACyT para el adecuado funcionamiento y desarrollo del acceso abierto y el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, que tendrá la finalidad de que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en acceso abierto a través de un repositorio nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, bajo los términos que establezca el CONACyT.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Educación.

Reforma publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 14.

Se señala que corresponde a las autoridades educativas federal y locales promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; así como, fomentar su enseñanza, divulgación y propagación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor y la información que por razón de su naturaleza o decisión del autor sea confidencial o reservada.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XVII del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en cada adición.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) promoverá el establecimiento de un Repositorio Nacional y de los Repositorios, por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, con el objeto de incentivar la publicación en acceso abierto de las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada. Se emitirán los lineamientos y criterios generales para su funcionamiento, coordinación y evaluación de la información; definiéndose las políticas, instrumentos y medidas de apoyo para el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interno del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.

Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., fracción II, 2o., 3o., primer párrafo, 4o., 5o., 6o., 8o., 9o. fracciones XIII y XIV, 12, 13, 17 primer párrafo, 18, 20, 26 primer párrafo, 27 fracción I, 30, 35, la denominación e integración del Capítulo I "Definiciones" del Título IV, para quedar como Capítulo I "Disposiciones generales", que comprenderá los artículos 37, 38 y 38 A, iniciando el Capítulo II del Título IV a partir del artículo 39, los artículos 42, 43, 44 segundo párrafo, 48, 50 primer párrafo, la denominación del Capítulo III "Daño y

amenaza de daño a la producción nacional” del Título IV, para quedar como Capítulo III “Daño a una rama de producción nacional”; 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 primer párrafo y su fracción I, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83 fracciones I literales D, E e I y la II, 84, 85, 90, 94, la denominación del Capítulo VIII “Revisión de las cuotas compensatorias definitivas” del Título VI, para quedar como Capítulo VIII “Revisión”, los artículos 99, 100 primer párrafo, 101, 105, 106, 110, 113, 115, 118, 119, 120, 124, 125, 126 fracciones I y VIII, 130 fracción I, 131 fracciones I literales A y E y II, la denominación del Capítulo I “Investigación de oficio, organizaciones legalmente constituidas, desistimiento, expediente administrativo y remisión de copias a los interesados” del Título VIII, para quedar como Capítulo I “Disposiciones generales”, 136, 137, 139, 140, 145 primer párrafo, 147, 148 fracción IV, 154 segundo párrafo, 158 fracción IV, 159 fracciones VIII, IX y último párrafo, 160 fracciones I, IV y último párrafo, la denominación del Capítulo V “Pruebas, audiencia pública y alegatos” del Título VIII, para quedar como Capítulo V “Pruebas y alegatos”; los artículos 163, 164, 171, 173, 177, 178 fracciones I literales C, D, E, F, y J, II y sus literales C y D, y segundo y tercer párrafos, 180 fracción X, 181, 207 primer párrafo, 210 fracciones I, II y III literales C, D y E; se adicionan los artículos 9o. con una fracción XV y un último párrafo, 17 A, 38 A, 89 A, un Capítulo XI denominado “Procedimientos especiales” al Título VI y que comprende los artículos 117 A, 117 B, 117 C, 117 D y 117 E, 159 fracción X, 165 segundo párrafo, 178 fracción I Bis; y se derogan los artículos 47, 73, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 108, 109, 112, 128, 149 último párrafo, 157, 159 fracción II, 161 último párrafo, 167, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 210 fracción III literal I.

Se establece que el Secretario de Economía invitará a que formen parte de la Comisión de Comercio Exterior a representantes del Banco de México y de la Comisión Federal de Competencia Económica. Se adiciona la medida para tomar criterios en materia de clasificación arancelaria que proponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. En cuanto a los trámites relacionados con la importación, exportación, tránsito de mercancías, regulaciones y restricciones no arancelarias, se establece que deberán presentarse mediante medios electrónicos en términos de la legislación aplicable en la materia. Se adicionan disposiciones generales sobre el cálculo del monto de la subvención en función del beneficio obtenido por el receptor, considerando las condiciones y características particulares de cada

subvención, del país que la otorga y sí existe una investigación por discriminación de precios para la misma mercancía. Se señala que las importaciones en condiciones de discriminación de precios se determinará mediante comparación con un precio del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general. Se determina que la Secretaría de Economía deberá evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional. En cuanto a las prácticas desleales en el comercio internacional, la solicitud de la investigación administrativa, deberá presentarse por escrito, comprendiendo las importaciones de mercancías idénticas o similares a las de la producción nacional que se hubiesen realizado durante un periodo que será normalmente de 1 año y en ningún caso menor a 6 meses; el periodo de análisis para evaluar el daño será de 3 años e incluirá el periodo investigado. Se señalan los requisitos para los procedimientos especiales de elusión de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. con excepción de lo dispuesto en el Cuarto Transitorio de este Decreto, y será aplicable a la totalidad de las importaciones independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de los Estados Unidos de América y Canadá.

Reglamento de la Ley de Migración.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman las denominaciones del Título Tercero y de sus Capítulos Primero y Segundo, así como los artículos 16, 20, 21, 24, fracción I, 25, 26, 27, fracciones III y IV, 28, fracciones I y II; se adiciona un Capítulo Primero al Título Tercero, integrado por los artículos del 12-A al 12-I, recorriéndose en su orden los actuales Capítulos Primero y Segundo, para ser Segundo y Tercero, respectivamente; un primer párrafo al artículo 13, recorriendo el orden los actuales párrafos, los cuales serán segundo y tercero, un tercer párrafo al artículo 16, los artículos 16-A y 16-B, un tercer párrafo al artículo 17 y el artículo 28-A, y se derogan el segundo párrafo del artículo 15, el artículo 23 y el actual Capítulo Tercero del Título Tercero, así como los artículos 30, 31, 32, 33 y 34.

Se señala la estructura orgánica, ocupacional y la integración del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, el cual tiene por objeto promover la

profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a partir de acciones destinadas a fomentar su estabilidad, desarrollo y mejora en su desempeño laboral para elevar la calidad de su trabajo y fortalecer la eficacia y eficiencia institucional. El Instituto instalará el Comité del Servicio Profesional de Carrera Migratoria para vigilar el cumplimiento de su objeto, vigencia y continua actualización. Los servidores públicos ingresarán al Servicio Profesional de Carrera Migratoria por un concurso de selección y estarán sujetos a la aprobación de las evaluaciones correspondientes; se establecen los procesos y resultados de la aplicación de evaluaciones de dicha certificación para la consecución y cumplimiento de los programas de formación, capacitación y profesionalización; para tal efecto el Instituto podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con instituciones educativas de investigación y organismos nacionales e internacionales. El Centro de Capacitación Migratoria generará e impartirá dichos programas, incluyendo programas a nivel superior especializados en la gestión y atención de los servicios migratorios.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Capítulo Primero del Título Tercero y el artículo 28-A del Reglamento de la Ley de Migración, entrarán en vigor hasta que se encuentren vigentes las disposiciones administrativas a que se refiere el presente Decreto.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Publicado en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde a la CONADE.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2004, y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto

Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), del párrafo 2 del artículo 3; el párrafo 2 del artículo 34 y el párrafo 1 del artículo 40; se adicionan un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un CAPÍTULO CUARTO que se denominará “De la nulidad de las elecciones federales y locales” que contiene un artículo 78 Bis al TÍTULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO; y un LIBRO SEXTO denominado “Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador” con un TÍTULO ÚNICO denominado “De las reglas particulares” y un CAPÍTULO ÚNICO denominado “De la procedencia y competencia” conformado por los artículos 109 y 110.

En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos, la organización de los ciudadanos, su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización y el ejercicio de los derechos de sus militantes. Se adiciona el recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso y el plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral será de 3 días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en cuyo caso el plazo será de 48 horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los candidatos independientes presentarán los medios de impugnación a través de sus representantes legítimos acreditados ante el Instituto; en cuanto a la

nulidad de las elecciones federales y locales, se establecen los supuestos de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se adicionan un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209.

Se determina que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integrará con una Sala Superior permanente, 7 Salas Regionales y 1 Sala Regional Especializada; la cual será competente para resolver los asuntos sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan. Se determina que los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal. La Comisión de Administración podrá emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas Regionales y, determinar el retiro de los Magistrados de la Sala Superior.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 13, y se adicionan las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8.

Será obligación de todo servidor público cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos, conforme a la legislación electoral aplicable, deberán proporcionar la información que les sea solicitada y prestarán su auxilio y colaboración; deberán abstenerse de infringir

por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos; así como de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Partidos Políticos.

Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, el cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en dicha materia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, el cual tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Competencia Económica.

Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se expide la presente ley, la cual tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Entrará en vigor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1992.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 254 bis y se adiciona un artículo 254 bis 1.

Se sancionará con prisión de 5 a 10 años y con mil a 10 mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, en cuanto a el precio de venta o compra de bienes o servicios; al que produzca, procese, distribuya, comercialice o adquiera solamente una cantidad restringida o limitada de bienes; manipule el mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables. El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela de la Comisión Federal de Competencia Económica o del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se sancionará con prisión de 1 a 3 años y con 500 a 5 mil días de multa, a quien por sí o por interpósita persona, en la práctica de una visita de verificación por cualquier medio altere, destruya o perturbe de forma total o parcial documentos, imágenes o archivos electrónicos que contengan información o datos, con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictuoso o la práctica de la diligencia administrativa.

Entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el D.O.F. el 28 de mayo de 2014.

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se modifican los artículos 32, 33, fracción I, y 41 penúltimo párrafo del presente Estatuto.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 13/2013, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

[Publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de las porciones normativas del artículo 5, fracciones III y IV, que indican respectivamente, “los jueces de primera instancia y menores” y “los jueces de paz”, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número doscientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, precisadas en el último considerando de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2011.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa y pasiva, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Respecto del punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas,

Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández apartándose de la señalado en la foja treinta y siete, respecto de la estabilidad en el cargo de secretarios y actuarios, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto relativo al estudio del primer y segundo conceptos de invalidez.

Respecto del punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto relativo a los efectos de la sentencia.

Respecto del punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 20 de enero de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 13/2013, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Particular y Concurrente formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales, respectivamente.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Se declara la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 512, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el 5 de agosto de 2013, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la sentencia, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Hidalgo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto, relativo a la propuesta modificada del estudio de fondo del proyecto. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Valls Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Respecto del punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 27 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2013.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2013.

Acuerdo General de Administración I/2014, del veinticinco de marzo de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establecen las medidas de seguridad y protección civil en el edificio del Canal Judicial.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer las medidas de seguridad y protección civil en el edificio del Canal Judicial, ubicado en República del Salvador número 56, del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

[Acuerdo número 14/2014, de veintiséis de mayo de dos mil catorce, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar tres ternas de candidatos a Magistrados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestas a la Cámara de Senadores.](#)

Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.

Los interesados en ser propuestos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar alguna de las 3 vacantes de los cargos de Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia (Oficialía de Partes) de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de 5 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el D.O.F., en un horario de las 8 a las 20 horas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de 26 de mayo de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo Conjunto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno de 3,466.128 m2 del inmueble ubicado en avenida periférico Manuel Gómez Morín número 7727, colonia Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco, propiedad del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de llevar a cabo su enajenación a título gratuito a favor del Municipio de Zapopan, como área de cesión para vialidad.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2011 y por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión ordinaria de 14 de agosto de 2012.

[Acuerdo CCNO/14/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.](#)

Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos en días y horas hábiles a los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, por el lapso comprendido del 26 de mayo al 8 de junio de 2014.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2014.

Lista de vencedores en el vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 21 de mayo de 2014.

Acuerdo General 11/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Establece las normas relativas a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito; a la regulación del número de integrantes; quórum y formalidades para llevar a cabo las sesiones ordinarias; procedimientos para determinar la sustitución de sus integrantes; en su caso, mínimo de sesiones ordinarias; la formulación y publicación de votos particulares o minoritarios; medidas y apoyos administrativos que se requieran para su adecuado funcionamiento y, los demás que se consideren convenientes para su debida integración y funcionamiento.

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Se abroga el Acuerdo General 14/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, publicado en el D.O.F. de fecha 14 de junio de 2013.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de mayo de 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo General que regula los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contiene las modificaciones y adiciones de los artículos 2, 16 y 30 bis, aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 110/S4(29-IV-2014), emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2014.

Modificaciones y adiciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/52/2014 por el que se da a conocer la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Se crea la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, órgano especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: estudiar, promover, difundir e incorporar, en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal, las obligaciones y principios contenidos en la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres “CEDAW”, la “Convención De Belem Do Pará”, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de mayo de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los Artículos 1, fracciones IV, LIX y LXXX; el primer párrafo del Artículo 65; el numeral 2 del inciso a) de la fracción I del Artículo 66; la fracción III del Artículo 67; el Artículo 68; las fracciones I a VI del Artículo 69; el primer párrafo del Artículo 70; las fracciones I, incisos b) y c), II, los incisos a), c) y e), IV, V y VI y el último párrafo del Artículo 71; las fracciones II, III primer párrafo, incisos a), primer párrafo, b), segundo a cuarto párrafos de la fracción IV, las fracciones V a IX del Artículo 74; las fracciones I a VI del Artículo 75; la fracción VII del Artículo 76; el segundo párrafo del Artículo 77; el primer párrafo, las fracciones I, VI a X y el penúltimo párrafo del Artículo 78; el Artículo 81; el componente “VECESI M” de la fórmula contenida en el inciso b) de la fracción III del Artículo 91 Bis 1; el primer párrafo del Artículo 99 Bis; el Artículo 99 Bis 1; el Artículo 99 Bis 2; el Artículo 100; la fracción IV del Artículo 154; la fracción I del Artículo 164; el Artículo 174 para derogar del listado de criterios contables de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos” el criterio “C-5 Consolidación de entidades de propósito específico; el primer párrafo del Artículo 207 y el listado de reportes regulatorios para agregar los subreportes A-1223 “Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” y A-1224 “Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus

SOFOM, ER”, y se modifica el número de subreporte A-1312 para ser A-1316 “Estado de flujos de efectivo”; el segundo párrafo del inciso c) de la fracción I y segundo párrafo del inciso a) de la fracción II del Artículo 208; el Artículo 211; el Artículo 287; las fracciones I, primer párrafo, II y V, primer párrafo del artículo 307; el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del Artículo 313; párrafos segundo y quinto del Artículo 314; el tercer párrafo del Artículo 315; el primer párrafo, las fracciones II y IV del Artículo 316 Bis 1; primer párrafo del Artículo 316 Bis 8; segundo y último párrafos del Artículo 319; el primer y último párrafo del Artículo 320; el inciso a), primer párrafo de la fracción VIII del Artículo 324; el primer párrafo del Artículo 333; la fracción I del Artículo 341; la fracción II del Artículo 342 y el inciso b) de la fracción I del Artículo 346; se adicionan los Artículos 1, con las fracciones II, XXXVII, XLVII, LXIV, LXXXIX, CXI, CXVII, CXVIII, CXXII y CXXIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda, un segundo párrafo con las fracciones I a V y un penúltimo párrafo al Artículo 65, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser último párrafo, los subincisos i, ii y iii del numeral 2 del inciso a) de la fracción I del Artículo 66; las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 69; las fracciones VII y VIII al Artículo 71; las fracciones X y XI al Artículo 74; una fracción VII al Artículo 75; una fracción VII al Artículo 142, un inciso g) a la fracción VI del Artículo 156; el Artículo 164 Bis; un inciso e) a la fracción I del Artículo 307; el Artículo 314 Bis; una fracción XII al Artículo 319, y los Anexos 12-B, 12-C y 67 y los subreportes A-1223 “Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” y A-1224 “Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER” del Anexo 36; se deroga el inciso c) y quinto párrafo de la fracción IV del Artículo 74, y el segundo párrafo del Artículo 99 Bis; se sustituyen los Anexos 1-R, 1-S, 33, 36 y 63 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5

de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero y 26 de marzo de 2014 y 12 de mayo de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo señalado en los artículos transitorios.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.](#)

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 2014.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas y administración de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas y administración de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar a aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de planeación, administración y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a

informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas y administración de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas y tesorería general de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a, del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de administración y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad

pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun”

a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de hacienda de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort y Zihuatanejo de Azueta.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de finanzas y administración de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de hacienda de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Acuerdo A/ 051 /14 de la Procuraduría General de la República, por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto la creación de 4 Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas, que tendrán facultades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos en su respectiva circunscripción territorial. Las Fiscalías Regionales para el estado de Tamaulipas quedarán adscritas a la Coordinación de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nayarit y los municipios de Bahía de Banderas, Santiago Ixcuintla y Tepic.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaria de administración y finanzas de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que "el secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "subsidio" a "la entidad federativa", por conducto de la secretaria de administración y finanzas de "la entidad federativa", para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del "Presupuesto de Egresos", con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con

excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que "el secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "subsidio" a "la entidad federativa", por conducto de la secretaria de planeación y finanzas de "la entidad federativa", para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del "Presupuesto de Egresos", con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

[Publicados en el D.O.F. el 27 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto interpretar y regular el ejercicio de las atribuciones sustantivas otorgadas por su Ley Orgánica a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para lograr el desarrollo y mejor desempeño de sus actividades a fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal. Se abrogan los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el D.O.F. el 30 de agosto de 2011.

Se abrogan los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.

Entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Lineamientos generales emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

[Publicados en el D.O.F. el 28 de mayo de 2014.](#)

Tienen como finalidad establecer los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los contemplados en las concesiones de que sean titulares.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la organización y funcionamiento de la Conferencia del Sistema Nacional de Evaluación Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

[Publicados en el D.O.F. el 28 de mayo de 2014.](#)

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Conferencia y son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Aprobados por la propia Conferencia en su primera sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2014.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos para la operación y funcionamiento del Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de los derechos humanos; a fin de cubrir las reparaciones derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entrarán en vigor el día de su aprobación por el comité técnico y será responsabilidad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación su difusión por los medios que estime pertinentes.

Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral del Instituto Nacional Electoral.

[Publicados en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se emiten los lineamientos.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el propio Consejo General.

Fue aprobado en sesión extraordinaria el 29 de abril de 2014.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2014 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer el régimen de capitalización de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y el patrimonio asignado al PENSIONISSSTE, así como la reserva especial que deben constituir las mencionadas Administradoras y el PENSIONISSSTE.

Entrarán en vigor a los 20 días hábiles siguientes a los de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Circular CONSAR 02-7, Reglas Generales que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la

reserva especial, publicada en el D.O.F. el día 14 de junio de 2007.

Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para determinar los Indicadores de Rendimiento Neto que serán aplicables a las Sociedades de Inversión.

Entrarán en vigor el día 2 de junio de 2014.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2011.

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

[Publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fideicomiso para la infraestructura en los Estados (FIES).

[Publicados en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Los presentes Lineamientos establecen los criterios y el proceso a seguir para el registro de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, para la solicitud, transferencia, aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las Entidades Federativas mediante el FIES, vinculados con los ingresos excedentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables y, específicamente, con los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 12 de su Reglamento, así como lo establecido específicamente para el FIES en el artículo 8, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2008, y sus disposiciones complementarias.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Se da a conocer la Décima Primera Resolución de Modificaciones a las presentes Reglas de carácter general.

Entrará en vigor el 1 de junio de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor de estas Disposiciones, quedará derogado el Título Tercero denominado "De las bolsas de valores", incluyendo su Capítulo I "De la información financiera en general" y Capítulo II "Del régimen de inversión" y el Anexo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores" publicadas en el D.O.F. el 18 de enero de 2011, y reformadas mediante resolución publicada en el propio Diario el 16 de marzo de 2011.

Lineamientos para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente.

[Publicados en el D.O.F. el 30 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la selección de los docentes frente a grupo que se desempeñarán como tutores del Personal Docente y Técnico Docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015 y tendrán vigencia hasta el fin del ciclo escolar 2015-2016.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Acuerdo por el que se instruye a diversas dependencias de la administración Pública del Distrito Federal a implementar acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las poblaciones lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestís e intersexuales (LGBTTTI).

[Publicado en la G.O.D.F. el 19 de mayo de 2014.](#)

Entrará en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás Personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 20 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la modificación de diversas disposiciones del presente Estatuto en los términos del Considerando 25 del presente Acuerdo.

Entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Nota aclaratoria al Aviso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por el que se informa la Eliminación de Expedientes de los Juicios de Nulidad y de los Recursos de Apelación correspondientes a los años 2005 a 2007, el pasado 10 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, Numero 1848 de fecha 30 de abril de 2014.

[Publicada en la G.O.D.F. el 22 de mayo de 2014.](#)

Manual de Procedimientos Administrativos para el Trámite y Control de Bajas Documentales del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 29 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo general establecer las directrices, mecanismos y actividades inherentes, para llevar a cabo el trámite y control de las bajas documentales de las unidades de archivo de trámite de manera razonada y sistematizada de conformidad con las vigencias establecidas para cada serie documental en el catálogo de disposición documental del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Se abroga el Instructivo para el Trámite y Control de Bajas Documentales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobado en el Acta 001/2010 de 17 de febrero de 2010.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de mayo de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de mayo de 2014 y 30 de mayo de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de mayo de 2014 y 30 de mayo de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de mayo de 2014.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de mayo de 2014 y 30 de mayo de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de mayo de 2014 y 30 de mayo de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

MAYO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1

Sabías qué...

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contará con una nueva integración de conformidad con el Decreto por el que se expide la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y por el que se reforman y adicionan disposiciones de la [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#), de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) y de la [Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos](#), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [23 de mayo de 2014](#).

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), el *Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Especializada* (artículo 185).

Asimismo será competente, entre otros supuestos, para *resolver, en forma definitiva, e inatacable, las controversias que se susciten por*.¹

- *Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y*
- *Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la [Constitución](#); a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.*

Las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada se integrarán por tres Magistrados electorales cada una, los cuales durarán en su encargo nueve años prorrogables, salvo que fueren promovidos a cargos superiores; la elección de los Magistrados se llevará a cabo de manera escalonada. (Artículo 192).

¹ Artículo 186, fracción III, incisos g) y h).

La sede de cinco de las Salas será *en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.* (Artículo 192).

Se establece de igual manera que la Sala Regional Especializada conocerá y resolverá los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo 195 de la LOPJF, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del citado numeral. (Artículo 195, fracción XIV, último párrafo).

A través del Decreto en comento, se adicionan como atribuciones de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral –órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral– *el emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas Regionales y determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior.* (Artículo 209, fracciones II y XXXI).

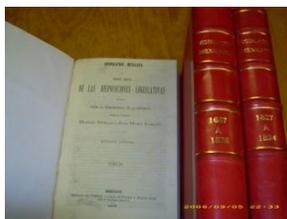
Las dos Salas Regionales que se crean a partir de este Decreto, deberán iniciar sus actividades en el mes de septiembre de 2017. En tanto que la Sala Regional Especializada, entrará en funcionamiento conforme a lo siguiente:²

1. Antes del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Senado deberá designar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución. Una vez integrada dicha Sala, deberá iniciar funciones y ejercer las atribuciones que le otorga el presente Decreto.

2. El Instituto Nacional Electoral continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada establecida en el presente Decreto.

² Artículo segundo transitorio.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.